

(TABLA DE PRECIOS REFERENCIALES PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES, ICE, DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS IMPORTADAS, VIGENTES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2010)

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 300 de la Constitución de la República el Régimen Tributario se rige, entre otros, por los principios de eficiencia y simplicidad administrativa;

Que según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la base imponible de los productos sujetos al Impuesto a los Consumos Especiales ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con función del precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA e ICE o con base en los precios referenciales que mediante resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valórem que se establezca en dicha ley;

Que el artículo 14 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, crea al Instituto Ecuatoriano de Normalización y en el artículo 15 le asigna entre otras, la responsabilidad de cumplir las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales y formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art.1.- Expedir la TABLA DE PRECIOS REFERENCIALES PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES, ICE, DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS IMPORTADAS, VIGENTES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2010, expresado en dólares de los Estados Unidos de América y en una capacidad de un litro (1000 cc):

Art. 2.- El Impuesto a los Consumos Especiales ICE, de las bebidas alcohólicas importadas se obtendrá de aplicar las tarifas correspondientes al rubro "**ALCOHOL Y PRODUCTOS ALCOHÓLICOS DISTINTOS A LA CERVEZA**" y "**CERVEZA**", según corresponda, a la base imponible resultante de multiplicar los precios referenciales señalados en el artículo 1 de la presente resolución, por el volumen real de cada producto expresado en litros

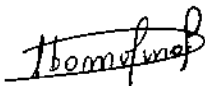
Art. 3.- En caso de que alguna bebida alcohólica importada no se encuentre especificada en el listado del artículo 1 de la presente resolución, a efectos de establecer la base imponible, el importador deberá incrementar el 200% al valor ex aduana de cada producto.

Art. Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 JUL. 2010

Proveyó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Quito, a 09 JUL. 2010
Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS